

DECRETO II.

DE 25 DE SETIEMBRE DE 1810.

Tratamiento que deben tener los tres Poderes: fórmula con que el ejecutivo debe publicar las leyes y decretos que emanen de las Cortes: se prescribe el juramento á todas las autoridades.

Las Cortes generales y extraordinarias declaran, á consecuencia del decreto de ayer 24 del corriente, que el tratamiento de las Cortes de la Nación debe ser y será de aquí en adelante de *Magestad*.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que, durante la cautividad y ausencia de nuestro legitimo Rey el Señor D. Fernando VII, el Poder ejecutivo tenga el tratamiento de *Alteza*.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que los tribunales supremos de la Nación, que interinamente han confirmado, tengan por ahora el tratamiento de *Alteza*.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que la publicacion de los decretos y leyes que de ellas emanaren se haga por el Poder ejecutivo en la forma siguiente: *Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Real Isla de Leon se resolvió y decretó lo siguiente.*

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que los Generales en jefe de todos los ejércitos, los Capitanes generales de las provincias, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, todos los Tribunales, Jun-

tas de provincia, Ayuntamientos, Justicias, Xefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad que sean, los Cabildos eclesiásticos y los Consulados hagan el reconocimiento y juramento de obediencia á las Córtes generales de la Nacion en los pueblos de su residencia, baxo la fórmula con que lo ha hecho el Consejo de Regencia; y que el General en xefe de este ejército, los Presidentes, Gobernadores ó Decanos de los Consejos supremos existentes en Cádiz, como los Gobernadores militares de aquella y esta plaza, pasen á la sala de sesiones de las Córtes para hacerlo; y ordenan asimismo que los Generales en xefe de los ejércitos, Capitanes generales de las provincias, y demas xefes civiles, militares y eclesiásticos, exijan de sus respectivos subalternos y dependientes el mismo reconocimiento y juramento. Y que el Consejo de Regencia dé cuenta á las Córtes de haberse asi executado por las respectivas autoridades.

Dado en la Real Isla de Leon á 25 de Setiembre de 1810. — *Ramon Lázaro de Dou*, Presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. — *Manuel Luxan*, Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 3.*

ORDEN

Por la qual se manda que lo resuelto en el decreto anterior acerca del encabezamiento con que deben publicarse los decretos y leyes de las Córtes, se observe tambien en las provisiones, cédulas y titulos que expida el Consejo y Cámara de Castilla.

Excmo. Señor: En la sesion de las Córtes generales y extraordinarias de este dia se ha visto la consulta que el Consejo de Castilla hizo en 9 del cor-

riente Octubre al Consejo de Regencia sobre el modo con que debían encabezarse las provisiones, cédulas y títulos que hubiese de expedir el Consejo y Cámara; cuya consulta pasó el Consejo de Regencia á las Cortes como punto de declaracion de ley. Las Cortes han examinado este particular, y teniendo en consideracion lo prevenido por punto general en el decreto de 25 de Setiembre próximo pasado, han resuelto, y mandan que las cédulas y títulos del Consejo y Cámara, y las provisiones en negocios de justicia se expidan con arreglo á la forma prevenida en el expresado decreto de 25 de Setiembre, y que esta declaracion se circule é inserte en la gazeta. Tambien han mandado las Cortes devolver la consulta, como lo hacemos. — Lo comunicamos á V. E. de orden de las Cortes para que el Consejo de Regencia lo tenga entendido, y cuide su cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Isla de Leon 16 de Octubre de 1810. — *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. — *Manuel Luxan*, Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

DECRETO III.

DE 25 DE SETIEMBRE DE 1810.

Se mandan publicar los decretos anteriores, cantar el Te Deum, y hacer salvas y rogativas.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que el Consejo de Regencia proceda inmediatamente á hacer imprimir, circular y publicar en España y América y demas dominios el decreto de instalacion de las Cortes, que se hizo, y se le comunicó